



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría

2025-5-1-0010093

Montevideo, 03 DIC 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes, Oficio N° 2892 de 1 de octubre de 2025, presentado por el Sr. Representante Pablo Contenla, se remite copia de lo informado por esta Secretaría de Estado.

Atentamente,

Martín Valicorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 4/12/25	CARPETA N° 174/025
HORA 16:43	ASUNTO N° 3727
FUNCIONARIO	



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2892

C/1174/2025

Montevideo, 1 de octubre de 2025

Señor Ministro de Economía y Finanzas,
economista Gabriel Oddone.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Pablo Constenla.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

Montevideo, 01 de octubre del 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dip. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República,
solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la y Dirección
General Impositiva (DGI)

PEDIDO DE INFORMES

El régimen de reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a la venta de combustibles en zonas de frontera ha constituido una herramienta fundamental para mitigar las asimetrías de precios con los países limítrofes, particularmente con la República Argentina, permitiendo así sostener la actividad económica, comercial y social en dichos territorios.

Este régimen especial, previsto en el artículo 38 de la Ley N.º 18.083, faculta al Poder Ejecutivo a aplicar reducciones del IMESI en zonas fronterizas que cumplan determinados requisitos, con el objetivo de favorecer el desarrollo económico regional, la equidad territorial y la competitividad del comercio local.

Sin embargo, en los últimos meses se ha dispuesto una reducción en el porcentaje del descuento aplicado al IMESI en estas zonas, con especial impacto en **el departamento de Salto**.

Esta modificación implica, en términos reales, un aumento en el precio de venta de las naftas, lo que ha generado fundadas preocupaciones en diversos sectores sociales y productivos de la región.

Sectores estratégicos como el **comercio local**, ya debilitado por la diferencia cambiaria con Argentina y todo lo que conlleva y afecta fuentes de trabajo de manera directa e indirecta, el **turismo**, así como los **consumidores en general**, entre otros, se ven directamente afectados por esta medida.

La pérdida de competitividad frente a la vecina ciudad de Concordia, donde los precios del combustible son considerablemente menores, profundiza aún más la problemática.

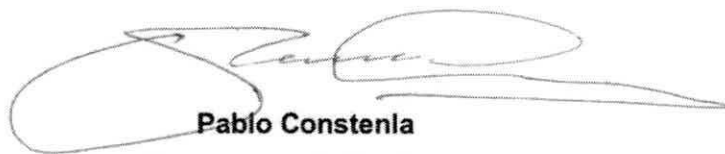
Frente a esta situación y considerando lo expuesto en el Decreto N.º 398/007 y en la Resolución DGI N.º 1403/025, resulta imprescindible conocer en detalle los criterios técnicos y económicos que fundamentaron la decisión de reducir el porcentaje de descuento del IMESI, a efectos de evaluar su pertinencia en el actual contexto socioeconómico del departamento de Salto. Del mismo modo, es necesario determinar si se han previsto medidas compensatorias para mitigar los efectos adversos que esta medida podría generar, y si existieron instancias de consulta o coordinación con autoridades y actores locales, en el marco de una política pública respetuosa de las realidades territoriales.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por **la Constitución de la República**, solicitamos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, que se sirva informar respecto de los siguientes puntos:

3

1. ¿Qué criterios técnicos se contemplaron para reducir el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?
2. ¿Qué criterios económicos se contemplaron para aplicar el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?
3. ¿De qué manera se contempla el impacto socioeconómico que implica esta suba de precios de nafta para la región? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
4. ¿Cómo se contempla el efecto de la medida en la competitividad del comercio local fronterizo frente a la diferencia de precios con Argentina? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
5. ¿Qué beneficios concretos se esperan para el Departamento de Salto como consecuencia de la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera?
6. ¿Qué medidas compensatorias o de apoyo para los sectores afectados se prevén por la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
7. ¿Qué instancias de consulta o coordinación se llevaron a cabo con autoridades departamentales, municipales o actores locales antes de implementar la modificación del régimen de IMESI en zonas de frontera?

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/10/25	CARPETA N° 1174/25
HRA 19.04	ASUNTO N° 2773
ASIGNARIO M. PIROTTI	



Pablo Constenla
Representante Nacional



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección
General
de Secretaría

Asesoría
Macroeconómica

□

Asunto: OFICIO N° 2892 - PEDIDO DE INFORMES - CÁMARA DE REPRESENTANTES - REPRESENTANTE NACIONAL PABLO CONSTENLA - SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE AL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO (IMESI) APLICABLE A LA VENTA DE COMBUSTIBLES EN ZONAS DE FRONTERA

Fecha: 03 de diciembre de 2025

A: Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Gabriel Oddone

De: Ec. Santiago Soto - Asesoría Macroeconómica y Financiera

Preguntas

1. **¿Qué criterios técnicos se contemplaron para reducir el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?**
2. **¿Qué criterios económicos se contemplaron para aplicar el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?**
3. **¿De qué manera se contempla el impacto socioeconómico que implica esta suba de precios de nafta para la región? Hacer énfasis en Departamento de Salto.**
4. **¿Cómo se contempla el efecto de la medida en la competitividad del comercio local fronterizo frente a la diferencia de precios con Argentina? Hacer énfasis en Departamento de Salto.**
5. **¿Qué beneficios concretos se esperan para el Departamento de Salto como consecuencia de la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera?**
6. **¿Qué medidas compensatorias o de apoyo para los sectores afectados se prevén por la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera? Hacer énfasis en Departamento de Salto.**
7. **¿Qué instancias de consulta o coordinación se llevaron a cabo con autoridades departamentales, municipales o actores locales antes de implementar la modificación del régimen de IMESI en zonas de frontera?**

Respuesta 1

Para el cambio en el porcentaje de descuento se aplicó lo contemplado el artículo 38 de la Ley N° 18.083, de 26 de diciembre de 2006, que faculta al Poder Ejecutivo a reducir el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) por unidad física de combustibles líquidos. El decreto reglamentario de dicha ley, N° 398/007 y sus posteriores modificaciones, plantea en su Artículo N°1 que "La Dirección General Impositiva realizará mensualmente los relevamientos correspondientes y, cuando se determinen variaciones como consecuencia de los mismos, establecerá, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, los valores de reducción aplicables para los distintos pasos de frontera. Los nuevos valores regirán a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de dictado de las respectivas resoluciones."

La DGI toma en consideración el cálculo de la brecha del precio del combustible medida desde la perspectiva de Uruguay.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección
General
de Secretaría

Asesoría
Macroeconómica

La fórmula aplicada en el caso de la Frontera con Argentina es la siguiente:

$$\text{BrechaArg} = \text{puy} - \text{pargpuy} * 100$$

Donde puy se define como el precio promedio simple entre la nafta super 95 y la nafta premium 97, denominada en dólares y parg se define como el precio promedio ponderado por volúmenes vendidos de las naftas súper y premium, en valor del dólar de referencia en el mercado argentino, aumentado en un 15% en concordancia con el artículo 1 numeral b del decreto N° 398/007 y sus modificaciones posteriores.

Para el relevamiento se consideran los precios y volúmenes de las localidades de Colón, Gualaguaychú y Concordia.

El cálculo del descuento se rige por la siguiente regla:

$$\text{Descuento a otorgarArg} = \text{mín}(\text{BrechaArg}, 40\%)$$

Lo cual implica que el descuento no puede nunca superar el 40% del precio de venta de la nafta, y que se considera el menor (mínimo) de los dos números. El cálculo está sujeto a revisión periódica.

Respuestas 2-6

Respecto de las preguntas 2 a 6, los criterios adoptados para la determinación de los ajustes del IMESI en frontera se ajustaron al marco legal vigente y a los objetivos definidos en la normativa referida en el punto 1.

Respuesta 7

Esta cartera mantiene una comunicación habitual con las autoridades departamentales y municipales de las zonas alcanzadas por las medidas referidas en el punto 1.

Con respecto al impacto de las modificaciones en el porcentaje de descuento, tal como informó el Subsecretario Martín Vallcorba en su comparecencia a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, "las ventas en la franja de los veinte kilómetros con Argentina no tuvieron una alteración significativa: acompañaron los movimientos en general de las ventas en todo el territorio nacional. Cuando observamos la variación interanual, las ventas en la franja de los veinte kilómetros más cercanos a los puntos de frontera aumentaron un 9 %, cuando en el total del país el aumento fue del 6 %".

A juicio de esta cartera, se entiende que estos cambios en la determinación de los porcentajes de reducción del IMESI del lado argentino, al igual que en el caso de Brasil, lograron cumplir con su objetivo: establecer un nivel de beneficio tal que logre retener las ventas del lado uruguayo.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Exp MEF N° 2025-5-1-0010093

Montevideo, 27 de octubre de 2025.

Sr. Ministro de Economía y Finanzas
Ec. Gabriel Oddone
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Pedido de Informes Ref. N° C/1174-2025 – Oficio N° 2892 presentado por el Representante Nacional Pablo Constenla, al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673 de 21 de julio de 2003.

En dicho pedido se solicita información vinculada a la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI), aplicable a las enajenaciones de combustibles realizadas en estaciones de servicio cercanas a la frontera.

En los puntos 1 y 2 se requiere información sobre:

- 1 - ¿Qué criterios técnicos se contemplaron para reducir el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?
- 2 - ¿Qué criterios económicos se contemplaron para aplicar el porcentaje de descuento del IMESI aplicable a la venta de naftas en zonas de frontera con Argentina, especialmente en el departamento de Salto?

Al respecto corresponde señalar que:

El artículo 38 de la ley 18.083 establece:

“Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir de la promulgación de la presente ley, a reducir el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) por unidad física de combustibles líquidos cuando las enajenaciones de tales bienes cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- A. *Sean realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera terrestre.*
- B. *Los adquirentes sean consumidores finales y el pago se materialice mediante tarjetas de crédito, de débito u otros instrumentos similares.*

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en que operará la presente disposición a efectos de su funcionamiento y contralor, pudiendo limitar su alcance a determinadas zonas geográficas de acuerdo a los precios de los referidos bienes en los países limítrofes.”



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 398/07 para determinados puntos de frontera con Argentina y Brasil, disponiendo en su artículo 1° que:

“Redúcese el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de naftas hasta en un 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta.

El valor de reducción del IMESI se fijará de modo tal que su aplicación haga equiparable el precio reducido en Uruguay de los referidos combustibles, con el de los similares que se comercialicen en el exterior en los pasos de frontera señalados en el artículo siguiente. A tales efectos se considerará como precio en el exterior:

- a) El promedio de precios vigentes en el caso de la frontera con la República Federativa de Brasil.*
- b) El promedio de precios vigentes incrementado en un 15% (quince por ciento) en el caso de la frontera con la República Argentina.*

La Dirección General Impositiva realizará mensualmente los relevamientos correspondientes y, cuando se determinen variaciones como consecuencia de los mismos, establecerá, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, los valores de reducción aplicables para los distintos pasos de frontera. Los nuevos valores regirán a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de dictado de las respectivas resoluciones.”

En suma, la referida disposición establece los criterios técnicos y económicos a considerar a efectos de definir la reducción que resulta aplicable. En cumplimiento de la misma, mensualmente se realizan los relevamientos requeridos y el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza la emisión de la resolución que establece los porcentajes de reducción aplicables según la situación que surge del mencionado relevamiento.

En los puntos 3 a 7 se solicita se informe:

- 3 - ¿De qué manera se contempla el impacto socioeconómico que implica esta suba de precios de nafta para la región? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
- 4 - ¿Cómo se contempla el efecto de la medida en la competitividad del comercio local fronterizo frente a la diferencia de precios con Argentina? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
- 5 - ¿Qué beneficios concretos se esperan para el Departamento de Salto como consecuencia de la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera?
- 6 - ¿Qué medidas compensatorias o de apoyo para los sectores afectados se prevén por la reducción del descuento del IMESI en la venta de combustibles en zonas de frontera? Hacer énfasis en Departamento de Salto.
- 7 - ¿Qué instancias de consulta o coordinación se llevaron a cabo con autoridades departamentales, municipales o actores locales antes de implementar la modificación del régimen de IMESI en zonas de frontera?

10



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Respecto a lo solicitado en los puntos indicados precedentemente (3 a 7) corresponde indicar que, por tratarse de temas de política fiscal, no corresponde que la respuesta sea brindada por esta Administración Tributaria.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.

Director General de Rentas

Gustavo González Amilivia